

ACUERDO C.G.-003/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA ADMISIÓN DE LA PETICIÓN DE CELEBRAR UN PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE DZEMUL YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, le corresponde al Instituto organizar los procedimientos de consulta popular, bajo los principios establecidos en la fracción I del Apartado A del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
7. Que los artículos 11 fracción I, 28, y Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establecen como obligaciones de las autoridades sujetas a la citada ley, remitir a este Instituto el catálogo preliminar de las políticas públicas y actos gubernamentales considerados como trascendentales, a más tardar el 25 de noviembre del año previo al de su ejecución.
8. Que en cumplimiento con lo señalado en el considerando anterior, se recibieron ante éste Órgano Electoral los Catálogos preliminares de políticas públicas y acciones gubernamentales trascendentales de sujetos obligados por la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.
9. Que por otra parte, las fracciones II y III del artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establecen como atribuciones y obligaciones del Instituto a través del Consejo General, calificar las políticas públicas y actos gubernamentales consideradas como trascendentales, así como elaborar el Catálogo de las políticas públicas y actos gubernamentales considerados como trascendentales, dentro de la primera semana del mes de diciembre previo al año de la realización de la consulta.

10. Que la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, define lo que se entiende por acto trascendental, siendo este un acto o resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias, puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un Municipio, de una región o de todo el Estado.

11. Que por otra parte, el artículo 28 de la citada Ley de Participación Ciudadana, establece que este Instituto deberá emitir, en la primera quincena del mes de enero, el Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales, para que posteriormente lo haga del conocimiento de la ciudadanía durante el período de diez días naturales, a través de un periódico de mayor circulación en el Estado y en los estrados del Instituto, así como por cualquier otro medio complementario cuyo objeto principal sea garantizar la participación informada de la ciudadanía.

12. Que el párrafo primero del artículo 29 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece que aquellos interesados en solicitar algún medio de participación ciudadana deberán presentar su petición ante este Instituto, dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la última publicación del Catálogo; salvo que se trate de políticas públicas o actos del Ejecutivo del Estado con impacto en todo el territorio estatal, en cuyo caso el plazo, será de 45 días naturales, por lo que el vencimiento del plazo para presentar la petición de Plebiscito sería el 10 de febrero de 2009.

13. Que en atención a lo antes citado, y mediante el Acuerdo C.G.-001/2009, de fecha 9 de enero de 2009, el Consejo General emitió el Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales para el año 2009, entre los que se encontraba, entre otros, las Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales del Municipio de Dzemul, tales como: Encuentros vecinales en distintas partes del Municipio; el Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul; la transferencia del Catastro; analizar con la seriedad y con las instituciones especializadas los casos de mascotas en la vía pública, e impulsar la capacitación ciudadana en campañas de limpieza "Patio Limpio", "Frente de Casa Limpio", "Municipio Limpio", y "Campañas de Descacharrización".

14. Que por otra parte, y mediante escrito de fecha 10 de febrero del presente año, un grupo de ciudadanos, representados por el C. Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, solicitaron formalmente la petición de Plebiscito respecto del Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul, Yucatán, así como también, en caso de que la hubiere, la Desincorporación y enajenación de bienes del dominio público, en específico, el bien de dominio público conocido como "Casa de Cultura" de nombre Víctor Cervera Pacheco, ubicada en la calle 18 por 19 y 21 de dicho Municipio.

15. Que el artículo 31 de la Ley de la materia, establece que recibida la petición, el Instituto contará con 10 días naturales para verificar el cumplimiento de los requisitos, y que si observare el incumplimiento de alguno, se requerirá al representante común, para que dentro del término de tres días naturales, los subsane. De no hacerlo, la petición será desechada, notificada a los promoventes y, a la autoridad emisora.

16. Que como primera instancia, y con fecha 11 de febrero de 2009, este Consejo General solicitó a la Junta Local Ejecutiva de este Estado, del Instituto Federal Electoral, un informe en el que se indique el número de ciudadanos que integran la lista nominal del Municipio de Dzemul, Yucatán, a efecto de estar en posibilidades de determinar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal que se requiere para solicitar el medio de consulta popular en el citado Municipio, toda vez que de conformidad con la fracción I del artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, para pedir la realización de un plebiscito, se requerirá la participación de los ciudadanos, conforme a los siguientes porcentajes:

I.- Tratándose de actos o acciones del Ayuntamiento, o del Poder Ejecutivo del Estado con impacto en uno o más Municipios:

- a) El 10% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 3,000 ciudadanos;
- b) El 8% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 5,000 ciudadanos;
- c) El 6% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 10,000 ciudadanos;
- d) El 4% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 20,000 ciudadanos;
- e) El 3% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 50,000, y
- f) El 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten con 50,000 en adelante de ciudadanos.

17. Que en respuesta a la solicitud realizada por este Consejo, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral informó, con fecha del día 12 de febrero del presente año, que la Lista Nominal de Electores en el Municipio de Dzemul, Yucatán, con corte al 30 de enero del presente año, es por un total de 2,498 electores divididos en cuatro Secciones Electorales. En tal virtud y de lo antes citado, se desprende que para celebrar Plebiscito en dicho Municipio se requiere de la participación del 10% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, tal y como lo establece el inciso a) de la fracción I del artículo 19 de la Ley en comento, y que se menciona en el considerando anterior.

18. Que de igual manera, este Consejo General procedió a notificar dos oficios, de fecha 11 de febrero de 2009, dirigidos a la Presidenta Municipal de Dzemul, Yucatán, C. Elsy Francisca Rivera Sánchez, a través de los cuales, en el primero de ellos, se hizo de su conocimiento la obligación de no ejecutar los actos contenidos en el "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal", en virtud de la existencia de petición de Plebiscito en dicho Municipio; y en el segundo, se le solicitó a dicha autoridad a fin de que informe si entre sus actos o acciones gubernamentales a realizar en el año 2009 se encuentra la desincorporación o enajenación del bien de dominio público conocido como "Casa de Cultura" de nombre Víctor Cervera Pacheco, ubicada en la calle 18 por 19 y 21 de dicho Municipio, en virtud de la solicitud de Plebiscito realizada por la agrupación de ciudadanos de dicha localidad.

19. Que en respuesta a dichos oficios, la Presidenta Municipal de Dzemul, Yucatán informó a este Órgano Electoral, mediante dos escritos recibidos en este Instituto el día 16 de febrero de 2009, que respecto del acto o acción denominado "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal", el Ayuntamiento pretende realizar la reforestación del Ejido de Dzemul, en virtud de que en el acuerdo al Programa Hidrológico Forestal de la Península de Yucatán, elaborado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en dicho Municipio, se requiere de actividades de Restauración forestal en 1,295 hectáreas. Respecto a la solicitud de plebiscito relativa a la enajenación del bien de dominio público conocido como "Casa de Cultura" de nombre Víctor Cervera Pacheco, ubicada en la calle 18 por 19 y 21 de dicho Municipio, la citada autoridad informó que no pretende enajenar ni desincorporar dicho bien, toda vez que no pertenece a dicho Municipio, y no cuentan con los documentos idóneos que demuestren lo contrario.

20. Que de igual manera, este Consejo previno al Arq. Víctor Guillermo Pacheco Canto, representante común de los ciudadanos que solicitaron el Plebiscito en Dzemul, Yucatán, mediante oficio de fecha 12 de febrero de 2009, a efecto de que subsane las observaciones u omisiones encontradas en el escrito de petición de Plebiscito, los cuales fueron: el no haber motivado la petición de la citada consulta popular; el no haber señalado a la autoridad emisora de los actos o acciones gubernamentales solicitados; el no haber remitido copia de la credencial para votar de diversos ciudadanos que se señalan en dicho oficio, y por último, el no haber señalado el domicilio, clave de elector, folio de la Credencial de Elector y Sección Electoral de diversos ciudadanos.

21. Que en respuesta a dicha solicitud, el representante común de ciudadanos solicitantes de Plebiscito, procedió a remitir, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2009, la documentación y especificaciones requeridas por este Órgano Electoral, subsanando consigo, toda omisión u observación encontrada en su escrito de petición, por lo que, después de que este Consejo procedió a revisar nuevamente la citada documentación, se concluye que el citado grupo de ciudadanos

cumple con los requisitos establecidos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, para solicitar el medio de consulta ciudadana objeto del presente Acuerdo, en virtud de que 296 ciudadanos solicitaron la consulta ciudadana, se señalaron los motivos de la solicitud de Plebiscito; señalaron a la autoridad emisora de los actos gubernamentales a consultarse; anexaron las credenciales para votar de los ciudadanos relacionados en el oficio de requerimiento, y se anexó los datos de domicilio, clave de elector, folio de la Credencial de Elector y Sección Electoral relacionados en el oficio de requerimiento.

22. Que por otra parte, el artículo 32 de la Ley de la materia establece que el Instituto declarará la admisión dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en que haya recibido la petición, notificando a la autoridad emisora y a los promoventes, en el inmediato día hábil siguiente.

23. Que el artículo 33 de la Ley de Participación Ciudadana en comento establece que la declaratoria de admisión contendrá:

- I.- Que el acto motivo de la solicitud sea susceptible de Plebiscito;
- II.- Que la solicitud haya sido presentada en tiempo, forma y reúna los requisitos establecidos en Ley;
- III.- La restricción de efectuar por parte de la autoridad emisora de cualquier acto o acción relacionado con la ejecución de la política pública sujeta a consulta;
- IV.- El inicio formal de la etapa de preparación de la consulta, y
- V.- La expedición de la convocatoria.

24. Que los artículos 34 y 35 de la citada Ley de Participación Ciudadana establecen que la Convocatoria deberá ser publicada dentro de las 72 horas siguientes de haberse aprobado, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal, en su caso; en los periódicos de mayor circulación en el Estado, y se dará a conocer a través de los medios que el Instituto juzgue conveniente, la cual deberá contener:

- I.- Fundamento legal;
- II.- El objeto del Plebiscito;
- III.- Lugar, fecha y horario en que deberá realizarse la consulta;
- IV.- Ubicación de los Centros de Votación y;
- V.- Los demás que se juzguen convenientes.

25. Que a efecto de que este Consejo este en posibilidades de dar cumplimiento a lo señalado en las fracciones III y IV citadas en el considerando anterior, cabe considerarse que, referente al lugar, fecha y horario en que deberá realizarse la consulta, el artículo 39 de la multicitada Ley de Participación Ciudadana establece que este Instituto en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a la declaratoria de admisión, determinará la fecha de celebración de la jornada de consulta, considerando la naturaleza y complejidad de los actos y acciones gubernamentales, sujetos a plebiscito. Por otra parte, y respecto de la ubicación de los Centros de Votación, el artículo 41 de la citada Ley establece que la instalación y cierre de los Centros Receptores, recepción, escrutinio y cómputo de las cédulas, y remisión de los paquetes al Instituto, se realizará conforme a las reglas establecidas para la jornada electoral en la Ley Electoral, en su parte conducente.

26. Que en tal sentido, el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán señala las reglas establecidas para la jornada electoral, entre las que figuran que, la jornada electoral se inicia a las 7:00 horas, con los actos preparatorios y la instalación de la casilla; que la recepción del sufragio de los ciudadanos comienza a partir de las 8:00 horas, y que el cierre de la casilla es las 18:00 horas.

27. Que como resultado de lo citado anteriormente, este Consejo concluye primeramente que, considerando la naturaleza y complejidad de los actos y acciones gubernamentales, sujetos a plebiscito en el Municipio de Dzemul, Yucatán, la jornada de consulta se deberá realizar el día 05 de abril de 2009, iniciándose dicha jornada a las 7:00 horas, con los actos preparatorios y la instalación de los Centros receptores de votación, y por último con la emisión de la opinión ciudadana de 8:00 a

Dzemul 12/3

18:00 horas. Por último, y respecto de la determinación del número y ubicación de los centros receptores, este Órgano Electoral, tomando en consideración lo establecido en la fracción X del artículo 13 de la citada Ley de Participación Ciudadana, así como también el número de electores de la Lista Nominal de Dzemul, Yucatán, la necesidad de facilitar la operatividad en el manejo de la documentación que será utilizada el día de la jornada de consulta, aunado a la necesidad de facilitar a la ciudadanía la ubicación del Centro de Votación que le corresponda, atendiendo al conocimiento y la costumbre que se tiene respecto de la ubicación de la casilla para votar el día de la jornada electoral, y a fin de otorgar las mayores facilidades que se requieren para promover la participación ciudadana en la toma de decisiones respecto de actos o hechos considerados como trascendentales para la vida pública y el interés social de la localidad, se concluye que se instalará un centro receptor de votación por cada una de las cuatro secciones electorales existentes en el Municipio de Dzemul, Yucatán, en los domicilios que se señalan en el punto de acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito de ciudadanos del Municipio de Dzemul, Yucatán, de fecha 10 de febrero de 2009, representados por el Arquitecto Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, en el que manifestaron la petición de Plebiscito respecto del "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal", así como también, de la "Desincorporación y enajenación de bienes del dominio público tales como la Casa de Cultura de nombre Víctor Cervera Pacheco", ambos del Municipio de Dzemul, Yucatán, observándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, y concluyéndose que la política pública y acto gubernamental denominado "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal" es susceptible de ser objeto de una consulta popular a través de Plebiscito.

SEGUNDO. Se declara la admisión de la solicitud de Plebiscito respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal" del Municipio de Dzemul, Yucatán, y se ordena el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana.

TERCERO. Se determina que el Plebiscito se celebrará en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el día 05 de abril de 2009, iniciándose a las 7:00 horas, con los actos preparatorios y la instalación de los Centros receptores de votación, y posteriormente se procederá a la emisión de la opinión ciudadana de 8:00 a 18:00 horas, en los lugares que a continuación se señalan:

CENTROS RECEPTORES DE VOTACIÓN DE PLEBISCITO DZEMUL, YUCATÁN.	
SECCIÓN ELECTORAL	UBICACIÓN
0110	Domicilio Particular, Calle 20 S/N x 19 y 21, Dzemul, Yucatán.
0111	Calle 18 # 100 X 19 y 21, Casa de la Cultura "Víctor Cervera Pacheco", Dzemul, Yucatán.
0112	Calle 28 S/N X 21 y 23, Escuela Primaria Benito Juárez García, Dzemul, Yucatán.
0113	Dispensario Médico, Domicilio Conocido, Hacienda San Eduardo, Municipio de Dzemul, Yucatán.

CUARTO. Se expide la Convocatoria de Plebiscito respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal" del Municipio de Dzemul, Yucatán, misma que constante de 1 foja se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, a través de su Presidenta Municipal, haciéndole de su conocimiento la restricción de ejecutar la política pública y

acto gubernamental señalado en el punto de acuerdo PRIMERO del presente Acuerdo, de conformidad con la fracción III del artículo 33 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al representante común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, Arquitecto Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

DÉCIMO. Publíquese la Convocatoria a Plebiscito en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet de este Instituto, y en tres periódicos de mayor circulación en el Estado, para su difusión, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se determina que la política pública y acto gubernamental denominado "Desincorporación y enajenación de bienes del dominio público", relativo a la Casa de Cultura de nombre Víctor Cervera Pacheco, **NO** es susceptible de ser objeto de consulta popular a través de Plebiscito, en virtud de lo señalado en el considerando 19 del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veinte días del mes de febrero de dos mil nueve.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CESAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 15, 18, 19, 20, 33, 34, 35 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán:

CONVOCA

A los ciudadanos yucatecos del Municipio de Dzemul, para que participen en la consulta popular que se desarrollará a través del Plebiscito, en el que se decidirá respecto de la acción de gobierno denominada "ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESPACIO GEOGRÁFICO MUNICIPAL" que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzemul, el cual se encuentra dentro del Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales, publicado por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el pasado once de enero del presente año, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. - El día de la consulta será el domingo cinco de abril de dos mil nueve, en el Municipio de Dzemul, Yucatán.

SEGUNDA. - Los centros receptores se abrirán a las ocho horas y cerrarán a las dieciocho horas, podrá cerrarse antes de la hora fijada solo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hayan emitido su opinión los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. Solo permanecerá abierta después de las dieciocho horas, aquel centro de recepción en el que aún se encuentren electores formados para emitir su opinión. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las dieciocho horas hayan emitido su opinión.

TERCERA. - Los centros receptores se ubicarán en:

Sección electoral 0110: Domicilio Particular, Calle 20 S/N x19 y 21, Dzemul, Yucatán.

Sección electoral 0111: Calle 18 # 100 x 19 y 21, Casa de la Cultura "Víctor Cervera Pacheco", Dzemul, Yucatán.

Sección electoral 0112: Calle 28 S/N X 21 Y 23, Escuela Primaria Benito Juárez García, Dzemul, Yucatán.

Sección electoral 0113: Dispensario Médico, Domicilio Conocido, Hacienda San Eduardo, Municipio de Dzemul, Yucatán.

CUARTA. - Podrán emitir su opinión todos aquellos ciudadanos que cuenten con la credencial para votar de las secciones 0110, 0111, 0112 Y 0113 del Municipio de Dzemul, Yucatán y que aparezcan en la lista nominal.

QUINTA. - La organización del Plebiscito se llevará a cabo por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, atendiendo a la naturaleza de este proceso.

SEXTA. - El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, promoverá la difusión de la consulta de conformidad con los criterios aplicables a este proceso.

SÉPTIMA. - El desarrollo de la consulta ciudadana y el cómputo de la misma, así como la declaración de validez y efectos se sujetará, a las reglas previstas en la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum, y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

OCTAVA. - Los aspectos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la ley vigente.

NOVENA. - Se expide la presente convocatoria en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

10. Que la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, define lo que se entiende por acto trascendental, siendo este un acto o resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias, puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un Municipio, de una región o de todo el Estado.

11. Que por otra parte, el artículo 28 de la citada Ley de Participación Ciudadana, establece que este Instituto deberá emitir, en la primera quincena del mes de enero, el Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales, para que posteriormente lo haga del conocimiento de la ciudadanía durante el período de diez días naturales, a través de un periódico de mayor circulación en el Estado y en los estrados del Instituto, así como por cualquier otro medio complementario cuyo objeto principal sea garantizar la participación informada de la ciudadanía.

12. Que el párrafo primero del artículo 29 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece que aquellos interesados en solicitar algún medio de participación ciudadana deberán presentar su petición ante este Instituto, dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la última publicación del Catálogo; salvo que se trate de políticas públicas o actos del Ejecutivo del Estado con impacto en todo el territorio estatal, en cuyo caso el plazo, será de 45 días naturales, por lo que el vencimiento del plazo para presentar la petición de Plebiscito sería el 10 de febrero de 2009.

13. Que en atención a lo antes citado, y mediante el Acuerdo C.G.-001/2009, de fecha 9 de enero de 2009, el Consejo General emitió el Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales para el año 2009, entre los que se encontraba, entre otros, las Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales del Municipio de Dzemul, tales como: Encuentros vecinales en distintas partes del Municipio; el Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul; la transferencia del Catastro; analizar con la seriedad y con las instituciones especializadas los casos de mascotas en la vía pública, e impulsar la capacitación ciudadana en campañas de limpieza "Patio Limpio", "Frente de Casa Limpio", "Municipio Limpio", y "Campañas de Descacharrización".

14. Que por otra parte, y mediante escrito de fecha 10 de febrero del presente año, un grupo de ciudadanos, representados por el C. Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, solicitaron formalmente la petición de Plebiscito respecto del Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul, Yucatán, así como también, en caso de que la hubiere, la Desincorporación y enajenación de bienes del dominio público, en específico, el bien de dominio público conocido como "Casa de Cultura" de nombre Víctor Cervera Pacheco, ubicada en la calle 18 por 19 y 21 de dicho Municipio.

15. Que el artículo 31 de la Ley de la materia, establece que recibida la petición, el Instituto contará con 10 días naturales para verificar el cumplimiento de los requisitos, y que si observare el incumplimiento de alguno, se requerirá al representante común, para que dentro del término de tres días naturales, los subsane. De no hacerlo, la petición será desechada, notificada a los promoventes y, a la autoridad emisora.

16. Que como primera instancia, y con fecha 11 de febrero de 2009, este Consejo General solicitó a la Junta Local Ejecutiva de este Estado, del Instituto Federal Electoral, un informe en el que se indique el número de ciudadanos que integran la lista nominal del Municipio de Dzemul, Yucatán, a efecto de estar en posibilidades de determinar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal que se requiere para solicitar el medio de consulta popular en el citado Municipio, toda vez que de conformidad con la fracción I del artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, para pedir la realización de un plebiscito, se requerirá la participación de los ciudadanos, conforme a los siguientes porcentajes:

I.- Tratándose de actos o acciones del Ayuntamiento, o del Poder Ejecutivo del Estado con impacto en uno o más Municipios:

- a) El 10% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 3,000 ciudadanos;
- b) El 8% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 5,000 ciudadanos;
- c) El 6% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 10,000 ciudadanos;
- d) El 4% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 20,000 ciudadanos;
- e) El 3% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 50,000, y
- f) El 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten con 50,000 en adelante de ciudadanos.

17. Que en respuesta a la solicitud realizada por este Consejo, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral informó, con fecha del día 12 de febrero del presente año, que la Lista Nominal de Electores en el Municipio de Dzemul, Yucatán, con corte al 30 de enero del presente año, es por un total de 2,498 electores divididos en cuatro Secciones Electorales. En tal virtud y de lo antes citado, se desprende que para celebrar Plebiscito en dicho Municipio se requiere de la participación del 10% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, tal y como lo establece el inciso a) de la fracción I del artículo 19 de la Ley en comento, y que se menciona en el considerando anterior.

18. Que de igual manera, este Consejo General procedió a notificar dos oficios, de fecha 11 de febrero de 2009, dirigidos a la Presidenta Municipal de Dzemul, Yucatán, C. Elsy Francisca Rivera Sánchez, a través de los cuales, en el primero de ellos, se hizo de su conocimiento la obligación de no ejecutar los actos contenidos en el "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal", en virtud de la existencia de petición de Plebiscito en dicho Municipio; y en el segundo, se le solicitó a dicha autoridad a fin de que informe si entre sus actos o acciones gubernamentales a realizar en el año 2009 se encuentra la desincorporación o enajenación del bien de dominio público conocido como "Casa de Cultura" de nombre Víctor Cervera Pacheco, ubicada en la calle 18 por 19 y 21 de dicho Municipio, en virtud de la solicitud de Plebiscito realizada por la agrupación de ciudadanos de dicha localidad.

19. Que en respuesta a dichos oficios, la Presidenta Municipal de Dzemul, Yucatán informó a este Órgano Electoral, mediante dos escritos recibidos en este Instituto el día 16 de febrero de 2009, que respecto del acto o acción denominado "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal", el Ayuntamiento pretende realizar la reforestación del Ejido de Dzemul, en virtud de que en el acuerdo al Programa Hidrológico Forestal de la Península de Yucatán, elaborado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en dicho Municipio, se requiere de actividades de Restauración forestal en 1,295 hectáreas. Respecto a la solicitud de plebiscito relativa a la enajenación del bien de dominio público conocido como "Casa de Cultura" de nombre Víctor Cervera Pacheco, ubicada en la calle 18 por 19 y 21 de dicho Municipio, la citada autoridad informó que no pretende enajenar ni desincorporar dicho bien, toda vez que no pertenece a dicho Municipio, y no cuentan con los documentos idóneos que demuestren lo contrario.

20. Que de igual manera, este Consejo previno al Arq. Víctor Guillermo Pacheco Canto, representante común de los ciudadanos que solicitaron el Plebiscito en Dzemul, Yucatán, mediante oficio de fecha 12 de febrero de 2009, a efecto de que subsane las observaciones u omisiones encontradas en el escrito de petición de Plebiscito, los cuales fueron: el no haber motivado la petición de la citada consulta popular; el no haber señalado a la autoridad emisora de los actos o acciones gubernamentales solicitados; el no haber remitido copia de la credencial para votar de diversos ciudadanos que se señalan en dicho oficio, y por último, el no haber señalado el domicilio, clave de elector, folio de la Credencial de Elector y Sección Electoral de diversos ciudadanos.

21. Que en respuesta a dicha solicitud, el representante común de ciudadanos solicitantes de Plebiscito, procedió a remitir, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2009, la documentación y especificaciones requeridas por este Órgano Electoral, subsanando consigo, toda omisión u observación encontrada en su escrito de petición, por lo que, después de que este Consejo procedió a revisar nuevamente la citada documentación, se concluye que el citado grupo de ciudadanos

cumple con los requisitos establecidos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, para solicitar el medio de consulta ciudadana objeto del presente Acuerdo, en virtud de que 296 ciudadanos solicitaron la consulta ciudadana, se señalaron los motivos de la solicitud de Plebiscito; señalaron a la autoridad emisora de los actos gubernamentales a consultarse; anexaron las credenciales para votar de los ciudadanos relacionados en el oficio de requerimiento, y se anexó los datos de domicilio, clave de elector, folio de la Credencial de Elector y Sección Electoral relacionados en el oficio de requerimiento.

22. Que por otra parte, el artículo 32 de la Ley de la materia establece que el Instituto declarará la admisión dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en que haya recibido la petición, notificando a la autoridad emisora y a los promoventes, en el inmediato día hábil siguiente.

23. Que el artículo 33 de la Ley de Participación Ciudadana en comento establece que la declaratoria de admisión contendrá:

- I.- Que el acto motivo de la solicitud sea susceptible de Plebiscito;
- II.- Que la solicitud haya sido presentada en tiempo, forma y reúna los requisitos establecidos en Ley;
- III.- La restricción de efectuar por parte de la autoridad emisora de cualquier acto o acción relacionado con la ejecución de la política pública sujeta a consulta;
- IV.- El inicio formal de la etapa de preparación de la consulta, y
- V.- La expedición de la convocatoria.

24. Que los artículos 34 y 35 de la citada Ley de Participación Ciudadana establecen que la Convocatoria deberá ser publicada dentro de las 72 horas siguientes de haberse aprobado, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal, en su caso; en los periódicos de mayor circulación en el Estado, y se dará a conocer a través de los medios que el Instituto juzgue conveniente, la cual deberá contener:

- I.- Fundamento legal;
- II.- El objeto del Plebiscito;
- III.- Lugar, fecha y horario en que deberá realizarse la consulta;
- IV.- Ubicación de los Centros de Votación y;
- V.- Los demás que se juzguen convenientes.

25. Que a efecto de que este Consejo este en posibilidades de dar cumplimiento a lo señalado en las fracciones III y IV citadas en el considerando anterior, cabe considerarse que, referente al lugar, fecha y horario en que deberá realizarse la consulta, el artículo 39 de la multicitada Ley de Participación Ciudadana establece que este Instituto en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a la declaratoria de admisión, determinará la fecha de celebración de la jornada de consulta, considerando la naturaleza y complejidad de los actos y acciones gubernamentales, sujetos a plebiscito. Por otra parte, y respecto de la ubicación de los Centros de Votación, el artículo 41 de la citada Ley establece que la instalación y cierre de los Centros Receptores, recepción, escrutinio y cómputo de las cédulas, y remisión de los paquetes al Instituto, se realizará conforme a las reglas establecidas para la jornada electoral en la Ley Electoral, en su parte conducente.

26. Que en tal sentido, el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán señala las reglas establecidas para la jornada electoral, entre las que figuran que, la jornada electoral se inicia a las 7:00 horas, con los actos preparatorios y la instalación de la casilla; que la recepción del sufragio de los ciudadanos comienza a partir de las 8:00 horas, y que el cierre de la casilla es las 18:00 horas.

27. Que como resultado de lo citado anteriormente, este Consejo concluye primeramente que, considerando la naturaleza y complejidad de los actos y acciones gubernamentales, sujetos a plebiscito en el Municipio de Dzemul, Yucatán, la jornada de consulta se deberá realizar el día 05 de abril de 2009, iniciándose dicha jornada a las 7:00 horas, con los actos preparatorios y la instalación de los Centros receptores de votación, y por último con la emisión de la opinión ciudadana de 8:00 a

Dzemul 12/3



18:00 horas. Por último, y respecto de la determinación del número y ubicación de los centros receptores, este Órgano Electoral, tomando en consideración lo establecido en la fracción X del artículo 13 de la citada Ley de Participación Ciudadana, así como también el número de electores de la Lista Nominal de Dzemu, Yucatán, la necesidad de facilitar la operatividad en el manejo de la documentación que será utilizada el día de la jornada de consulta, aunado a la necesidad de facilitar a la ciudadanía la ubicación del Centro de Votación que le corresponda, atendiendo al conocimiento y la costumbre que se tiene respecto de la ubicación de la casilla para votar el día de la jornada electoral, y a fin de otorgar las mayores facilidades que se requieren para promover la participación ciudadana en la toma de decisiones respecto de actos o hechos considerados como trascendentales para la vida pública y el interés social de la localidad, se concluye que se instalará un centro receptor de votación por cada una de las cuatro secciones electorales existentes en el Municipio de Dzemu, Yucatán, en los domicilios que se señalan en el punto de acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito de ciudadanos del Municipio de Dzemu, Yucatán, de fecha 10 de febrero de 2009, representados por el Arquitecto Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, en el que manifestaron la petición de Plebiscito respecto del "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal", así como también, de la "Desincorporación y enajenación de bienes del dominio público tales como la Casa de Cultura de nombre Víctor Cervera Pacheco", ambos del Municipio de Dzemu, Yucatán, observándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, y concluyéndose que la política pública y acto gubernamental denominado "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal" es susceptible de ser objeto de una consulta popular a través de Plebiscito.

SEGUNDO. Se declara la admisión de la solicitud de Plebiscito respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal" del Municipio de Dzemu, Yucatán, y se ordena el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana.

TERCERO. Se determina que el Plebiscito se celebrará en el Municipio de Dzemu, Yucatán, el día 05 de abril de 2009, iniciándose a las 7:00 horas, con los actos preparatorios y la instalación de los Centros receptores de votación, y posteriormente se procederá a la emisión de la opinión ciudadana de 8:00 a 18:00 horas, en los lugares que a continuación se señalan:

CENTROS RECEPTORES DE VOTACIÓN DE PLEBISCITO DZEMU, YUCATÁN.	
SECCIÓN ELECTORAL	UBICACIÓN
0110	Domicilio Particular, Calle 20 S/N x 19 y 21, Dzemu, Yucatán.
0111	Calle 18 # 100 X 19 y 21, Casa de la Cultura "Víctor Cervera Pacheco", Dzemu, Yucatán.
0112	Calle 28 S/N X 21 y 23, Escuela Primaria Benito Juárez García, Dzemu, Yucatán.
0113	Dispensario Médico, Domicilio Conocido, Hacienda San Eduardo, Municipio de Dzemu, Yucatán.

CUARTO. Se expide la Convocatoria de Plebiscito respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal" del Municipio de Dzemu, Yucatán, misma que constante de 1 foja se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Dzemu, Yucatán, a través de su Presidenta Municipal, haciéndole de su conocimiento la restricción de ejecutar la política pública y

acto gubernamental señalado en el punto de acuerdo PRIMERO del presente Acuerdo, de conformidad con la fracción III del artículo 33 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al representante común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, Arquitecto Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

DÉCIMO. Publíquese la Convocatoria a Plebiscito en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en la página de Internet de este Instituto, y en tres periódicos de mayor circulación en el Estado, para su difusión, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se determina que la política pública y acto gubernamental denominado "Desincorporación y enajenación de bienes del dominio público", relativo a la Casa de Cultura de nombre Víctor Cervera Pacheco, **NO** es susceptible de ser objeto de consulta popular a través de Plebiscito, en virtud de lo señalado en el considerando 19 del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veinte días del mes de febrero de dos mil nueve.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CESAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 15, 18, 19, 20, 33, 34, 35 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán:

CONVOCA

A los ciudadanos yucatecos del Municipio de Dzemul, para que participen en la consulta popular que se desarrollará a través del Plebiscito, en el que se decidirá respecto de la acción de gobierno denominada "ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESPACIO GEOGRÁFICO MUNICIPAL" que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzemul, el cual se encuentra dentro del Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales, publicado por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el pasado once de enero del presente año, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. - El día de la consulta será el domingo cinco de abril de dos mil nueve, en el Municipio de Dzemul, Yucatán.

SEGUNDA. - Los centros receptores se abrirán a las ocho horas y cerrarán a las dieciocho horas, podrá cerrarse antes de la hora fijada solo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hayan emitido su opinión los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. Solo permanecerá abierta después de las dieciocho horas, aquel centro de recepción en el que aún se encuentren electores formados para emitir su opinión. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las dieciocho horas hayan emitido su opinión.

TERCERA. - Los centros receptores se ubicarán en:

Sección electoral 0110: Domicilio Particular, Calle 20 S/N x19 y 21, Dzemul, Yucatán.

Sección electoral 0111: Calle 18 # 100 x 19 y 21, Casa de la Cultura "Víctor Cervera Pacheco", Dzemul, Yucatán.

Sección electoral 0112: Calle 28 S/N X 21 Y 23, Escuela Primaria Benito Juárez García, Dzemul, Yucatán.

Sección electoral 0113: Dispensario Médico, Domicilio Conocido, Hacienda San Eduardo, Municipio de Dzemul, Yucatán.

CUARTA. - Podrán emitir su opinión todos aquellos ciudadanos que cuenten con la credencial para votar de las secciones 0110, 0111, 0112 Y 0113 del Municipio de Dzemul, Yucatán y que aparezcan en la lista nominal.

QUINTA. - La organización del Plebiscito se llevará a cabo por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, atendiendo a la naturaleza de este proceso.

SEXTA. - El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, promoverá la difusión de la consulta de conformidad con los criterios aplicables a este proceso.

SÉPTIMA. - El desarrollo de la consulta ciudadana y el cómputo de la misma, así como la declaración de validez y efectos se sujetará, a las reglas previstas en la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum, y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

OCTAVA. - Los aspectos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la ley vigente.

NOVENA. - Se expide la presente convocatoria en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO